

Nota Informativa

Subastas de Derechos Financieros de Transmisión

En atención al Oficio recibido en CENACE, “UE-240/87289/2018” con fecha del 21 de septiembre de 2018 adjunto al presente, emitido por la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía, el cual hace referencia al asunto: “Requerimiento de Certificación del Software para ejecutar el modelo de las subastas de Derechos Financieros de Transmisión (DFT)”, el cual puntualiza la necesidad de llevar a cabo una Certificación del Software que ejecutará las Subastas de los Derechos Financieros de Transmisión y siguiendo la recomendación realizada por el Monitor Independiente del Mercado en donde se señala que:

“El software debe tomar en cuenta las restricciones reales del modelo de red utilizadas en el software del MDA y las reglas específicas del mercado donde está siendo utilizado. Por el tamaño y la complejidad de este problema de optimización, se requiere de un software altamente eficiente.”

Asimismo, recomienda que:

“Los programas de software para la subasta del DFT, estén certificados por un tercero con experiencia en revisión y certificación de software internacional comercial de mercados eléctricos”.

Derivado de lo anterior el **CENACE** comunica que:

1. CENACE tomará las medidas necesarias para atender la instrucción de la Unidad de Vigilancia del Mercado, Monitor Independiente del Mercado y de la Comisión Reguladora de Energía plasmada en el Oficio No. UE-240/87289/2018. Como actividad relevante se incluirá un plan de pruebas Beta donde se interactuará en simulaciones con el software completo con participantes seleccionados.
2. La fecha de publicación de la Convocatoria de la Subasta de Derechos Financieros de Transmisión será dada a conocer oportunamente una vez que se tenga la aprobación correspondiente.

Ing. Marcos Valenzuela Ortiz
Director de Administración del Mercado
Eléctrico Mayorista del
Centro Nacional de Control de Energía.
Blvd. Adolfo López Mateos 2157, piso 09,
Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de
México. C.P. 01010



Asunto: Requerimiento de Certificación del Software para ejecutar el modelo de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión (DFT).

Hago referencia al artículo 12, fracciones XI, XXXVII y XLII de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), en el cual se establece que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) está facultada para vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las determinaciones del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, asimismo para expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico y para dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción XIX de la LIE, se entiende por Derechos Financieros de Transmisión (DFT) *al derecho y la obligación correlativa de recibir o pagar un monto basado en la diferencia que resulte de los componentes de congestión de los Precios Marginales Locales (PML) en dos nodos del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en un periodo determinado, en los términos de las Reglas del Mercado.*

Además, la Base 1.3.1 inciso (d) de las Bases del Mercado Eléctrico (Bases) establece que el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se compone, entre otros, de Subastas de DFT. En este sentido, la Base 1.4.3 establece que las subastas de DFT se implementarán en las siguientes etapas:

- (a) *Las subastas de PRIMERA ETAPA se realizarán anualmente, con plazos de vigencia de un año.*
- (b) *Las subastas de SEGUNDA ETAPA se realizarán mensualmente, introduciendo plazos mensuales y para el resto del año en curso. Asimismo, se realizarán subastas de Derechos Financieros de Transmisión con vigencia de tres años y por temporada.*
- (c) *Posteriormente, se podrán implementar subastas con plazos distintos, previa modificación de las Bases del Mercado Eléctrico.*

Por su parte, la Disposición Transitoria 14.1.1 del Manual de Subastas de Derechos Financieros de Transmisión establece que en caso de considerarlo necesario para fomentar la participación en las Subastas

de DFT o para reducir los riesgos de la misma, el CENACE podrá operar Subastas Mensuales para DFT con Plazo de un mes a partir de la primera Subasta de DFT y hasta que existan las condiciones necesarias para operar subastas con plazo de un año, sin que lo anterior implique que el CENACE esté implementado la Segunda Etapa.

Por otro lado, como es de su conocimiento las funciones de vigilancia que desempeña el Monitor Independiente del Mercado (MIM) tienen por objeto conocer, analizar y evaluar el desempeño del MEM y las determinaciones del CENACE para emitir en forma periódica informes, opiniones y recomendaciones sobre el desempeño y la evolución de dicho mercado, en este sentido, con respecto a la implementación de las Subastas de DFT, el MIM mediante los Reportes que elabora y provee a la Unidad de Vigilancia del Mercado (UVM), ha recomendado que:

“El software debe tomar en cuenta las restricciones reales del modelo de red utilizadas en el software del MDA y las reglas específicas del mercado donde está siendo utilizado. Por el tamaño y la complejidad de este problema de optimización, se requiere de un software altamente eficiente.”

Asimismo, recomienda que

“Los programas de software para la estimación de precios del MDA y para la subasta del DFT, estén certificados por un tercero con experiencia en revisión y certificación de software internacional comercial de mercados eléctricos”.

Con la finalidad de proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, la UVM **considera necesario que, previo a la implementación y ejecución de las subastas de DFT, el CENACE debe llevar a cabo una Certificación del Software que ejecutará el modelo de subastas de DFT. Dicha certificación deberá ser realizada por un tercero con experiencia en revisión y certificación de software internacional comercial de mercados eléctricos, en concordancia con las mejores prácticas del mercado.**

La información que derive de la Certificación del Software que ejecutará el modelo de las Subastas de DFT, deberá presentarse ante la Comisión en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que el CENACE reciba los resultados de la certificación, con la finalidad de que la UVM tenga conocimiento de la misma.

Finalmente, hago referencia al oficio número CENACE/DAMEM/449/2018, presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión el 5 de septiembre de 2018, a través el cual, se hace de nuestro conocimiento la intención del CENACE, para comenzar la primera etapa del proceso de Subasta de DFT, realizando subastas mensuales para el año 2019, con la finalidad de incentivar la participación de los Participantes del Mercado y reducir el riesgo financiero respecto a la asignación anual de DFT; por lo que, se requiere al CENACE para que, en un plazo no mayor a **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente, proporcioné la justificación técnica y operativa para comenzar dicho proceso realizando subastas mensuales, y no subastas anuales como lo establece la Base 1.4.3. de la Bases.

No se omite mencionar que el incumplimiento a las Reglas del Mercado, Disposiciones Administrativas, resoluciones y oficios emitidos por la Comisión, así como los actos u omisiones en que se incurra, se sujetarán a lo dispuesto en el marco normativo vigente, sin detrimento a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto de las faltas administrativas de los Servidores Públicos en las que se pudieran incurrir.

Por último, me permito informarle que la Comisión dará el tratamiento debido a la información que proporcione en cumplimiento del presente requerimiento, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 4, párrafo primero, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracción XIX, 6, 12, fracciones XI, XXXVII, y XLII, XLVI, XLVII y LII, 104, y 108 y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 35, fracción I, 36, 38, 39, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 6, 7, 9, 13, 49, 51, 57, 62, 63, 75, 76, 77 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 103 y 104 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 1, 2, 7, fracción X, 8, 28, 29, fracciones III, XIII, XIX, XX, XXI y XXIII y 36, fracciones XIII, XXI, XXII, XXX y XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; base 1.3.1 inciso (d) de las Bases del Mercado Eléctrico.


Atentamente



Oliver Ulises Flores Parra Bravo
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p.

Ingrid Gallo Montero. - Secretaria Ejecutiva, CRE.

 **Mauricio Ernesto Herrera López.** - Director General en la Unidad de Electricidad, CRE.

Héctor Guillermo Choreño Hernandez. - Encargado de la Subdirección de operación del Mercado Eléctrico Mayorista, CENACE.


MEHL/GHM/ACC/JFG
